



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdoba

AÑO CX	Managua, viernes 28 de julio de 2006	No.146
--------	--------------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		
Decreto A.N. No. 4477.....	6384	Modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones 2006.....
Decreto A.N. No. 4478.....	6384	Adjudicación Licitación Restringida No. 02-INTUR-2006.....
Decreto A.N. No. 4479.....	6384	JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS
Decreto A.N. No. 4480.....	6384	Certificación No. 0061-306-JIT/2006.....
Decreto A.N. No. 4481.....	6385	Certificación No. 0058-306-JIT/2006.....
Decreto A.N. No. 4483.....	6385	
Decreto A.N. No. 4484.....	6385	INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS
Decreto A.N. No. 4485.....	6386	Licitación por Registro 02-06.....
Decreto A.N. No. 4486.....	6386	
Decreto A.N. No. 4487.....	6386	GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.
		Licitación Pública No. 01-2006.....
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		
Decreto No. 46-2006.....	6387	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
Acuerdo Presidencial No. 334-2006.....	6388	Adjudicación Licitación No. SIBOIF-03-2006-DAF.....
Acuerdo Presidencial No. 339-2006.....	6388	
Acuerdo Presidencial No. 340-2006.....	6388	FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Licitación Restringida No. 04/BS/06.....	6389	Adjudicación Licitación Restringida FNI-SIS-03-05-2006.....
Adjudicación Licitación Pública No. 01/PIP/2006.....	6389	SOCIEDAD DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOPROCOM DE R.L.)
Licitación Restringida 05/BS/2006.....	6390	Licitación No. 02.....
Resolución Ministerial No. 047-2006.....	6390	
Acuerdo Ministerial No. 029-2006.....	6391	POLICLINICA ORIENTAL
Acuerdo Ministerial No. 031-2006.....	6392	Licitación Pública No. 02-2006.....
Acuerdo Ministerial No. 033-2006.....	6392	
Acuerdo Ministerial No. 034-2006.....	6392	ALCALDIAS
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Acuerdo Ministerial No. 595-RN-MC/2006.....	6393	Alcaldía de El Tuma-La Dalia
Acuerdo Ministerial No. 610-RN-MC/2006.....	6394	Licitación Restringida.....
Resolución No. 162-2006 (COMIECO-XXXVI).....	6396	Alcaldía Municipal de Masatepe
Resolución No. 163-2006 (COMIECO-XXXVI).....	6400	Declaración de Utilidad Pública.....
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO		
Licitación Restringida No. 020-2006.....	6400	Alcaldía Municipal de Diriamba
Licitación por Registro No. 08-2006.....	6401	Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Diriamba y la ciudad de Kenner Louisiana.....
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO		
		UNIVERSIDADES
		Títulos Profesionales.....

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4477

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MOVIMIENTO CARCELARIO INTERNACIONAL DIOS PROVEERA, (MOVECIDPRA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, del Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MOVIMIENTO CARCELARIO INTERNACIONAL DIOS PROVEERA, (MOVECIDPRA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4478

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL IMPACTO DE DIOS (AIPID)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, del Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL IMPACTO DE DIOS (AIPID)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4479

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTES, UNION Y PAZ, MONTE OLIVAR**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa, del Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTES, UNION Y PAZ, MONTE OLIVAR**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4480

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES CRISTIANAS DIOS ES AMOR**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad Los Piches Municipio de San Francisco Libre, del Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE MUJERES CRISTIANAS DIOS ES AMOR**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4481

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE IGLESIAS MISIONERAS EVANGELISTICAS "FUENTE DE VIDA"**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION NICARAGUENSE DE IGLESIAS MISIONERAS EVANGELISTICAS "FUENTE DE VIDA"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4483

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PROGRAMA CORAZON ABIERTO, (P.C.A.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION PROGRAMA CORAZON ABIERTO, (P.C.A.)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4484

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL “CRISTO ES LA RESPUESTA”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL “CRISTOESLA RESPUESTA”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4485

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION ROMERIANTES DE LA SALUD “R.O.S.A.L”** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION ROMERIANTES DE LA SALUD “R.O.S.A.L”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4486

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELICO ECOS DIVINOS**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELICO ECOS DIVINOS**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4487

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MOVIMIENTO CRISTIANO NICARAGÜENSE DIOS ES AMOR**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MOVIMIENTO CRISTIANO NICARAGÜENSE DIOS ES AMOR**, estará obligada al cumplimiento

de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútase. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.46-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Correos de Nicaragua S.A. ha solicitado la aprobación del Programa de Emisiones Postales Ordinarias y Extraordinaria del año 2006, la cual ha sido de previo aprobada por la Comisión Asesora de Filatelia de dicha Empresa, por Acta No.3-2004 Sesión de Junta Directiva del año en curso, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Especies Postales y Filatélicas.

II

Que la solicitud introducida por Correos de Nicaragua S.A. a que se refiere el considerando anterior, está ajustado al Reglamento anteriormente señalado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se aprueba, el Programa de Emisiones Postales Ordinarias y Extraordinarias del año 2006, que a continuación se detalla:

Emisiones Ordinarias

Nombre de la Emisión	: Su Santidad Juan Pablo II
Fecha de Circulación	: 04 de Agosto
Número de Valores	: Uno
Tiraje	: 20,000 hojas filatélicas
Tamaño de la hoja	: 65 mm x 55 mm
Tamaño del sello	: 40 mm x 40 mm
Valor facial	: C\$ 12. 50
Perforación	: 13 ½
Papel	: PVA Engomado 110 gr.
Impresión	: Offset Litografía
Característica emisión	: 1 hoja filatélica de un valor

Numeración Requerida : Hoja Filatélica.

Nombre de la Emisión: Mariposas de Nicaragua.

Fecha de Circulación	: 18 de Agosto
Número de Valores	: Tres
Tiraje	: 20,000 Minipliegos (Juego de dos) de 6 sellos c/u
Tamaño de la hoja	: 120 mm x 120 mm
Tamaño del sello	: 30 mm x 40 mm
Valor facial	: C\$ 12. 50
Perforación	: 13 ½
Papel	: PVA Engomado 110 gr.
Impresión	: Offset Litografía
Característica emisión	: 2 minipliegos de seis c/u de diferente valor.
Numeración Requerida	: En minipliegos.

Nombre de la Emisión: Centenario de la Obra Opiniones Rubén Darío.

Fecha de Circulación	: 12 de Septiembre
Número de Valores	: Uno
Tiraje	: 10,000 sello
Pliego de	: 50 sellos
Tamaño del sello	: 30 mm x 40 mm
Valor facial	: C\$ 12.50
Perforación	: 13 ½
Papel	: PVA Engomado 110 gr.
Impresión	: Offset Litografía
Característica emisión	: 1 Sello
Numeración Requerida	: En pliegos.

Nombre de la Emisión : Copa Mundial de la FIFA, Alemania 2006.

Fecha de Circulación	: 25 de Julio
Número de Valores	: Uno
Tiraje	: 10,000 Hojas filatélicas
Tamaño de la hoja	: 65 mm x 55 mm
Tamaño del Sello	: 40 mm x 40 mm
Valor facial	: C\$ 12.50
Perforación	: 13 ½
Papel	: PVA Engomado 110 gr.
Impresión	: Offset Litografía
Característica emisión	: 1 Hoja Filatélica
Numeración Requerida	: Hoja Filatélica.

Emisiones Extraordinarias

Nombre de la Emisión: 50 Aniversario de la Seguridad Social.

Fecha de Circulación	: 03 de Agosto
Número de Valores	: Cuatro
Tiraje	: 20,000 Minipliegos
Tamaño de la hoja	: 120 mm x 120 mm
Tamaño del sello	: 30 mm x 40 mm
Valor facial	: C\$ 4.00; C\$ 6.50 ; C\$ 8.50; C\$ 13.50
Perforación	: 13 ½
Papel	: PVA Engomado 110 gr.
Impresión	: Offset Litografía
Característica emisión	: 1 minipliego.
Numeración Requerida	: En minipliegos.

Nombre de la Emisión : 75 Aniversario TACA

Fecha de Circulación	: 20 de Agosto
Número de Valores	: Cuatro
Tiraje	: 20,000 Minipliegos
Tamaño de la hoja	: 120 mm x 120 mm
Tamaño del sello	: 30 mm x 40 mm
Valor facial	: C\$ 4.00; C\$ 6.50 ; C\$ 8.50; C\$ 13.50
Perforación	: 13 ½
Papel	: PVA Engomado 110 gr.
Impresión	: Offset Litografía
Característica emisión	: 1 minipliego.
Numeración Requerida	: En minipliegos.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de julio del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 334-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Doctora Zoraya Fabiola Masís Mayorga, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Ilustrado Gobierno de la República de Argentina.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de agosto del año dos mil seis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 339-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 12 de julio de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el Reconocimiento de las Letras Patentes del Señor **Gerardo Zúñiga Zúñiga**, Cónsul General del Ilustrado Gobierno de la República de Costa Rica en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de junio del año en curso. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 340-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Señor Carlos Mántica Abaunza, Empresario Nicaragüense, se ha distinguido como fundador de la cadena de Supermercados “La Colonia”, la más importante en su ramo, junto con su hermano Felipe, revolucionando el sistema de compra, traspaso y empaque de mercadería, con efectos muy positivos en la población en general.

II

Que, por sus enjundiosos estudios sobre El Güegüense, contribuyó eficazmente al desarrollo de la política exterior de nuestro país, al ser declarado por la UNESCO, “Patrimonio intangible de la Humanidad”, honor pocas veces concedido. Asimismo, como fundador e impulsador en nuestro país del Movimiento de “Cursillos de Cristiandad”, incidió directamente en dar sosiego a los cristianos de nuestro país durante el período entre la década de los 70 y la de los 90, representando al Movimiento en diferentes partes del mundo, escribiendo obras de carácter religioso y otros, como “El Habla Nicaragüense”, que se han convertido ya, en una breve enciclopedia de la cultura nacional.

III

Que, como gran guitarrista él mismo produjo así mismo un sinnúmero de obras musicales de la llamada música nacional, siendo mecenas de los autores e intérpretes más destacados de la nación y que por todo lo anterior se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz, al Señor Carlos Mántica Abaunza, Empresario Nicaragüense.

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo al Señor Carlos Mántica Abaunza.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 10707 – M. 1856101 – Valor C\$ 1,280.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 043 - 2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, JULIO VEGA PASQUIER, CONSTITUYENDO EL COMITÉ DE LICITACIÓN PARA LA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 04/ BS/06.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adquirir llantas para los vehículos de la Dirección General de Bomberos, adquisición que está considerada dentro de la Modificación al Programa Anual de Adquisiciones del año 2006/ SIPROSEC, bajo la modalidad de Licitación Restringida, licitación que será financiada con recursos del tesoro, teniéndose para la ejecución de esta adquisición una disponibilidad presupuestaria de doscientos treinta y cinco mil córdobas netos.

Que la adquisición de las cien unidades de llantas debe realizarse en cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la Dirección General de Bomberos, las cuales serán determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Que dicha adquisición tiene como propósito, garantizar la técnica fundamental bomberil (camiones contra incendios), la cual deben permanecer las 24 horas del día en plena disposición, para atender todos los llamados de emergencia que la población demanda, en aquellos casos que sus vidas y bienes materiales se ven amenazados por el surgimiento de incendios dentro del territorio nacional.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Arto. 16 de la Ley No. 323, Reformado por el Arto. 6 de la Ley No. 349, Ley de Reforma a la Ley No.323, “Ley de Contrataciones del Estado”, Arto. 14 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 8 de la Ley No. 323, el suscrito Ministro,

RESUELVE:

PRIMERO: Constituir el Comité de Licitación para la Licitación Restringida No. 04/BS/2006 a través de la cual se ejecutará la Adquisición de Llantas para Vehículos de la Dirección General de Bomberos, el que estará integrado por:

Ing. José Rafael Burgos Coronado,
Director General Técnico.

Mireya Cordero Ardila,
Directora General Administrativa Financiera.

Zoila Vivett Rivas Martínez,
Asesor Legal.

Angeles Sánchez Corrales
Jefe de la Unidad de Adquisiciones.

Miguel Alemán Villalta,
Comandante de Regimiento

SEGUNDO: Designar al Ing. José Rafael Burgos Coronado, Director General Técnico para que presida el Comité de la Licitación Restringida No.04/BS/2006.

TERCERO: Comuníquese para todos los efectos correspondientes a los miembros de este Comité y cualquier otra autoridad que deba conocerlo. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día martes seis de Junio del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 045 - 2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, ADJUDICANDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/PIP/2006 “CONSTRUCCIÓN OFICINAS DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA EN PUERTO CABEZAS RAAN”.

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Ministerial No. 004-2006, del siete de febrero del año dos mil seis y restaurado mediante Resolución No. 008-2006 del dos de marzo del año dos mil seis, para la Licitación Pública No. 01/PIP/2006 Construcción Oficinas de Migración y Extranjería en Puerto Cabezas, RAAN, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, emitió en fecha ocho de junio del año dos mil seis, recomendación para la adjudicación de la Licitación en referencia, Informe que fue debidamente notificado a los oferentes participantes en esta Licitación y al suscrito, en fecha ocho de junio del año dos mil seis, el que ha sido estudiado y analizado.

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación que hiciera el Comité de Licitación, ya que considera que la oferta presentada por la Empresa Baltodano Guadamuz & Cia. Ltda. efectivamente es una oferta favorable, observándose que en la etapa de evaluación, esta oferta cumplió con los criterios y parámetros de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de esta Licitación, pues dicha oferta satisface los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, conviene a los intereses del Estado y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria determinada para la ejecución de esta Licitación.

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento General, esta autoridad está facultada para adjudicar la Licitación Pública No. 01/PIP/2006, mediante Resolución motivada en el término de cinco días después de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley No. 290 y de conformidad a lo establecido en la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Reglamento General, el suscrito Ministro,

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar el Dictamen de Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública No. 01/PIP/2006 “Construcción Oficinas de Migración y Extranjería en Puerto Cabezas, RAAN”, emitido por los miembros del Comité de Licitación en fecha ocho de junio del año dos mil seis,

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Pública No. 01/PIP/2006 "Construcción Oficinas de Migración y Extranjería en Puerto Cabezas, RAAN", a la Empresa oferente BALTODANO GUADAMUZ & CIA. LTDA, hasta por la suma C\$3,534.138.43 (tres millones quinientos treinta y cuatro mil ciento treinta y ocho córdobas con 43/100), monto que incluye el 15% de Impuesto General al Valor.

TERCERO: El Contrato de Obras de la Licitación Pública No. 01/PIP/2006, será suscrito entre el Representante legal de la Empresa adjudicada (BALTODANO GUADAMUZ & CIA. LTDA) y el suscrito Ministro de Gobernación.

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución Ministerial, a quienes corresponda conocer de la misma, a través del mismo medio empleado para la convocatoria.

QUINTO: Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día jueves quince de junio del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 46-2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, CONSTITUYENDO EL COMITÉ DE LICITACIÓN RESTRINGIDA 05/BS/2006.

CONSIDERANDO:

Que en el párrafo segundo del Arto.8 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a la Programación de Contrataciones íntegra y literalmente dice: "La publicación de este programa será requisito para la utilización de los procedimientos de licitación por registro y licitación restringida, caso contrario, deberá utilizarse el procedimiento de licitación pública. Estos programas no implicarán obligación de contratar o de iniciar los procedimientos y podrán ser modificados para incluir contrataciones no consideradas en la proyección inicial".

Que dentro del Programa Anual de Adquisiciones para el Año Dos Mil Seis, se encuentra presupuestado para la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, la Confección de Uniformes (Camisas y Pantalones) para los Funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional. la que fue debidamente publicada en la Gaceta No. 56 del día lunes veinte de marzo del año dos mil seis, todo de conformidad con lo estipulado en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Reglamento.

Que de conformidad al Programa Anual de Adquisiciones, se determinó que para la adquisición en referencia se cuenta con una disponibilidad total de C\$ 310,184.00 (Trescientos Diez Mil Ciento Ochenta y Cuatro Córdobas netos), que tienen como fuente las Rentas del Tesoro, misma que por el monto de la adquisición, se ubica dentro del Procedimiento de Licitación Restringida No. 05/BS/2006.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Arto. 16 de la Ley No. 323, Reformado por el Arto. 6 de la Ley No. 349, Ley de Reforma a la Ley No.323, "Ley de Contrataciones del Estado", Arto. 14 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 8 de la Ley No. 323, el suscrito Ministro,

RESUELVE:

PRIMERO: Constituir el Comité de Licitación Restringida No. 05/BS/2006, relacionada con la: "**Confección de Uniformes (Camisas y Pantalones), para los Funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional**" el que estará integrado por:

José Rafael Burgos Coronado,
Director General Técnico.

Mireya Cordero Ardila,
Directora General Administrativa Financiera.

Ángeles de Jesús Sánchez Corrales,
Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

Karla Contreras Bonilla,
Asesor Legal.

Prefecto Carlos Sobalvarro Ruiz,
Director General del D. G. S. P. N. y/o su Delegado

SEGUNDO: Designar al Director General Técnico Ing. José Rafael Burgos Coronado, para que presida el Comité de Evaluación de la Licitación Restringida No. 05/BS/2006.

TERCERO: Comuníquese para todos los efectos correspondientes a los miembros de este Comité y cualquier otra autoridad que deba conocerlo. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día viernes dieciséis de junio del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 047-2006

EL MINISTRO DE GOBERNACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 60/2006 de las ocho y quince minutos de la mañana del veinticuatro de mayo del año dos mil seis, el Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería resolvió; confirmar y ratificar la resolución de no autorizar permiso de entrada al país ni autorizar residencia en el país al ciudadano palestino Othman Ayyad Khaliel.

Que a las dos y treinta minutos de la tarde, del día veintiséis de mayo del año dos mil seis, mediante Cédula de Notificación le fue notificada al señor Frech Hanna Frech Frech, Apoderado Generalísimo del Señor Othman Ayyad Khaliel, la Resolución No. 60/2006, del veinticuatro de mayo del año dos mil seis.

Que el Director General de Migración y Extranjería, Licenciado Fausto Carcabelos Molina a través de Resolución No. 61/2003, de las nueve y veintidós minutos de la mañana del veinticuatro de mayo del año dos mil seis resolvió; desestimar el Recurso de Revisión que se ha hecho mérito, por ser notoriamente improcedente, misma Resolución que le fuera notificada en fecha veintiséis de mayo del año dos mil seis al señor Frech Hanna Frech Frech, Apoderado Generalísimo del Señor Othman Ayyad Khaliel.

Que el treinta de mayo del año dos mil seis, el señor Frech Hanna Frech Frech, en su propio nombre y en representación del Señor Othman Ayyad Khaliel interpuso recurso de apelación en contra de las Resoluciones Ministeriales No. 60 y 61 del año dos mil seis, ambas emitidas por el Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación.

Que en fecha ocho de junio del año dos mil seis, se recibió en el despacho del suscrito Ministro, informe de ley que fuera presentado por el Licenciado

Fausto Carcabelos, Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, con relación al recurso de apelación que fuera interpuesto en fecha treinta de mayo del año dos mil seis por el señor Frech Hanna Frech Frech, Apoderado Generalísimo del Señor Othman Ayyad Khaliel, en contra de las Resoluciones 60/2006 y 61/2006.

Que el Arto. 51 de la Ley No. 153, Ley de Migración íntegra y literalmente dice: “Las visas concedidas a los extranjeros no suponen su admisión incondicional en el territorio nacional, cualquiera que fuera su categoría migratoria”.

Que el Arto. 44 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, faculta al suscrito Ministro en su calidad de superior jerárquico de la Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, para conocer del recurso de apelación que nos ocupa.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Arto. 51 de la Ley No. 153, Ley de Migración y consideraciones expuestas, el suscrito Ministro,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 60/2006, emitida a las ocho y quince minutos de la mañana del veinticuatro de mayo del año dos mil seis, por el Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería.

SEGUNDO: Confirmar la Resolución No.61/2006, emitida por el Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, a las nueve y veintidós minutos de la mañana, del veinticuatro de mayo del año dos mil seis.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la parte Recurrente, Señor Frech Hanna Frech Frech, quien interpuso Recurso de Apelación en su propio nombre y en representación del señor Othman Ayyad Khaliel, en su carácter de Apoderado Generalísimo.

CUARTO: Hacer del conocimiento del Director General de Migración y Extranjería lo resuelto en la presente Resolución Ministerial.

QUINTO: Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta

Dado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día martes veintisiete de junio del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 029-2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN POR LA LEY DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, LICENCIADA DEYANIRA ARGÜELLO ARANA, OTORGANDO LA CONDECORACIÓN MEDALLA AL SERVICIO DISTINGUIDO “COMANDANTE ARMENGOL MARTINEZ SANTOS”

CONSIDERANDO

I

Que en el Artículo 28 del Decreto No.25-2005, “Adiciones al Decreto No. 71-98 Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del 2006, respectivamente, en el cual se determina: “Viceministros. Son funcionarios auxiliares y suplentes temporales de los Ministros. Su autoridad se extiende a las

funciones que le delegue el Ministro. En ausencia del Ministro, el viceministro lo sustituirá y se le denominará “Ministro por la Ley”.

II

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 26-2006, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil seis, el Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctor Julio Vega Pasquier delegó temporalmente en la suscrita Viceministro del Ministerio de Gobernación las funciones de coordinación y Dirección del Ministerio de Gobernación, durante la ausencia del Señor Ministro de Gobernación.

III

Que la Medalla al Servicio Distinguido “Comandante Armengol Martínez Santos”, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 056-98, se otorga a prominentes ciudadanos, miembros de Organizaciones de Bomberos y de la sociedad civil, nacionales y extranjeros, así como agrupaciones que se distinguen por su actuación y colaboración con nuestra organización bomberil.

IV

Que desde el año 2002, mismo en el que fuese designado como Ministro de Gobernación, hasta estos días, en que cesa sus funciones al frente de esta rama, el Doctor Julio César Vega Pasquier ha sabido ponerse al frente de las distintas tareas que la ciudadanía y el Estado requieren de ese ente estatal, en general, y de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, en particular.

V

Que en el desarrollo de las coordinaciones, directrices y gestiones, tanto administrativas, como operativas de la Dirección General de Bomberos, la labor tesonera e incidencia personal del Ministro de Gobernación Julio César Vega Pasquier, ha jugado un papel importantísimo, proyectado en el desarrollo institucional mismo de esta institución apaga fuegos.

IV

Que el Director General de Bomberos de Nicaragua, Comandante de Brigada Héctor Sevilla Boza, en representación de los Jefes, Oficiales y Bomberos de línea, así como los Bomberos Voluntarios, todos miembros de esta institución de pronto auxilio, ha elevado la pertinente y correspondiente propuesta.

POR TANTO:

La suscrita Ministro de Gobernación por la Ley, en uso de sus facultades, otorgadas por el Artículo 18 Inc. J de la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Artículo 28 del Decreto No.25-2005, “Adiciones al Decreto No. 71-98 Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”

ACUERDA:

UNICO: Otorgar en Acto Solemne, la Condecoración Medalla al Servicio Distinguido “COMANDANTE ARMENGOL MARTINEZ SANTOS”, al Ministro de Gobernación JULIO CESAR VEGA PASQUIER.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del dos de junio del año dos mil seis. Deyanira Argüello Arana, Ministro de Gobernación por la Ley.

ACUERDO MINISTERIAL 031 -2006

EL MINISTRO DE GOBERNACION DE LA REPUBLICA

DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, CANCELANDO EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO JAIME JOSE MATUS VIGIL COMO COORDINADOR NACIONAL DE DELEGACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

CONSIDERANDO

Que el Arto. 13 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”.

Que el Arto. 27 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98 Reglamento de la Ley 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera. Sus estructuras son las contenidas en el presente Reglamento y sus dependencias serán creadas, organizadas o suprimidas por medio de Acuerdos Ministeriales conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las normativas y dictamen técnico de la Dirección General de Función Pública (DIGEFUP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los Ministros están facultados para delegar las funciones de coordinación y dirección en su Vice Ministro y el Secretario General del Ministerio respectivo”.

POR TANTO:

De conformidad a las consideraciones expuestas, el suscrito Ministro en uso de sus facultades

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar el nombramiento del Licenciado **JAIME JOSE MATUS VIGIL**, como Coordinador Nacional de Delegaciones del Ministerio de Gobernación, el que será efectivo a partir del día doce de junio del presente año.

SEGUNDO: Instruir al señor **JAIME JOSE MATUS VIGIL** de la obligación de presentar su Declaración Patrimonial por Cese de la Función Pública ante la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3 y 25 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 147 del siete de Agosto del año dos mil dos.

TERCERO: Comuníquese para todos los efectos correspondientes, a la Secretaría General, a los Directores de Programas Nacionales, Directores Generales y Específicos, Delegados Civiles Departamentales y a cualquier otra autoridad de este Ministerio que deba conocerla.

Dado en la Ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día viernes nueve de junio del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro de Gobernación.

ACUERDO MINISTERIAL 033 -2006

EL MINISTRO DE GOBERNACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, CANCELANDO EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ALBERTO JOSE AVILES SOZA COMO DELEGADO DE GOBERNACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.

CONSIDERANDO

Que el Arto. 13 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo expresa que: “Cada Ministerio en el

ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”.

Que el Arto. 27 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98 Reglamento de la Ley 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera. Sus estructuras son las contenidas en el presente Reglamento y sus dependencias serán creadas, organizadas o suprimidas por medio de Acuerdos Ministeriales conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las normativas y dictamen técnico de la Dirección General de Función Pública (DIGEFUP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los Ministros están facultados para delegar las funciones de coordinación y dirección en su Vice Ministro y el Secretario General del ministerio respectivo”.

POR TANTO:

De conformidad a las consideraciones expuestas, el suscrito Ministro en uso de sus facultades

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar el nombramiento del Licenciado **ALBERTO JOSE AVILES SOZA**, como Delegado de Gobernación en el Departamento de Chinandega, el que será efectivo a partir de esta fecha.

SEGUNDO: Instruir al señor **ALBERTO JOSE AVILES SOZA** de la obligación de presentar su Declaración Patrimonial por Cese de la Función Pública ante la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3 y 25 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 147 del siete de Agosto del año dos mil dos.

TERCERO: Comuníquese para todos los efectos correspondientes, a la Secretaría General, a los Directores de Programas Nacionales, Directores Generales y Específicos, Delegados Civiles Departamentales y a cualquier otra autoridad de este Ministerio que deba conocerla.

Dado en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día jueves quince de junio del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL 034 -2006

EL MINISTRO DE GOBERNACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, CANCELANDO EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO JOSE GREGORIO CORTES CARBAJAL COMO DELEGADO DE GOBERNACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE RIVAS.

CONSIDERANDO

Que el Arto. 13 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”.

Que el Arto. 27 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98 Reglamento de la Ley 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera. Sus estructuras son las contenidas en el presente Reglamento y sus dependencias serán creadas, organizadas o suprimidas por medio de Acuerdos Ministeriales

conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las normativas y dictamen técnico de la Dirección General de Función Pública (DIGEFUP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los Ministros están facultados para delegar las funciones de coordinación y dirección en su Vice Ministro y el Secretario General del ministerio respectivo”.

POR TANTO:

De conformidad a las consideraciones expuestas, el suscrito Ministro en uso de sus facultades

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar el nombramiento del Licenciado **JOSE GREGORIO CORTES CARBAJAL**, como Delegado de Gobernación en el Departamento de Rivas, el que será efectivo a partir de esta fecha.

SEGUNDO: Instruir al señor **JOSE GREGORIO CORTES CARBAJAL** de la obligación de presentar su Declaración Patrimonial por Cese de la Función Pública ante la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3 y 25 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 147 del siete de Agosto del año dos mil dos.

TERCERO: Comuníquese para todos los efectos correspondientes, a la Secretaría General, a los Directores de Programas Nacionales, Directores Generales y Específicos, Delegados Civiles Departamentales y a cualquier otra autoridad de este Ministerio que deba conocerla.

Dado en la Ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves quince de junio del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 10465 – M. 1855897 – Valor C\$ 780.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-595-RN-MC/2006
CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha ocho de noviembre del año dos mil cinco por el señor Juan José Siman Siri, en calidad de representante legal de la empresa **MULTIPAV, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 26379-B5, páginas 299/317, Tomo 908-B5 del Libro Segundo de Registro de Sociedades y Número 35684, páginas 208/209, Tomo 157 del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN**

MINERA en el lote denominado **NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA I**, con una superficie de treinta punto cincuenta y uno hectárea (30.51 has), ubicado en el municipio de Tipitapa del Departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el área original solicitada por la empresa es de treinta punto cincuenta y una hectáreas (30.51 has), quedando luego de su revisión por el Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, un área total real y libre de veinte punto veintiuna hectáreas (20.21 has).

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 181 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación recibida el diez de febrero del año dos mil seis, el cual se pronunció a favor de dicha solicitud, según consta en Notificación de fecha diez de febrero del año dos mil seis. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **MULTIPAV, SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA I**, con una superficie de **VEINTE PUNTO VEINTIUNA HECTÁREAS (20.21 HAS)** definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1363000	610301
2	1362211	610301
3	1362211	610189
4	1362398	610189
5	1362398	610000
6	1363000	610000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de

los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los

puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil seis. (f).- ALEJANDRO ARGÜELLO.- HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. Miércoles 03 de mayo del 2006.- Licenciada María Amanda Del Carmen. Directora General de Recursos Naturales. MIFIC.- Su Despacho. Estimada Lic Del Carmen: De acuerdo a su comunicación de fecha 03 de abril del presente año, tengo a bien dirigirme a usted para manifestarle la aceptación íntegra al Acuerdo Ministerial No. 595-RN-MC/2006, de fecha 06 de marzo del año dos mil seis, para el otorgamiento de Concesión Minera para el proyecto Nuestra Señora de Fátima I, ubicado en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua, con una superficie de 20.21 has. Adjunto timbres fiscales por la cantidad de C\$ 5,450.00 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas), conforme al artículo 98 de la Ley No. 453 publicada en La Gaceta # 82 del 6 de mayo del 2003, Ley de Equidad Fiscal. Sin más a que hacer referencia, me suscribo. Atentamente, Ing. Roberto Valle Kinloch. Jefe Administrativo Financiero- Multipav, S.A. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día ocho de mayo del año dos mil seis, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

Reg. No. 10466 – M. 1834894 – Valor C\$ 735.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No-610-RN-MC/2006

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil cinco por el Roberto René Gonzalez Toledo, en su calidad de Representante Legal de la empresa **GONZALEZ TOLEDO SUPER CANTERA Y COMPAÑIA LIMITADA**, para que se le autorice **CEDER PARCIALMENTE LOS DERECHOS DE SU CONCESIÓN MINERA** otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 527-RN-MC/2005,

para el lote denominado **LAS PILAS**, a la empresa **COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, MARTINEZ E HIJOS (MARHISA)**, la cual está debidamente constituida bajo las leyes de la Republica de Nicaragua, inscrita bajo número 19717-B1, Folios 329-342, Tomo 690 – B1 del Libro Segundo de Sociedades y número 29460, Folio 256-257, Tomo 131 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, en una superficie de **ciento cuarenta y ocho punto veinte hectáreas (148.20 has)**, que se encuentran ubicadas en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la empresa **GONZALEZ TOLEDO SUPER CANTERA Y COMPAÑIA LIMITADA**, mediante Acuerdo Ministerial No. 527-RN-MC/2005 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, quedando sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

III

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos y hecho la debida consulta a Adgeo, cuyo dictamen consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis, se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación de la misma fecha.

IV

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

VI

Que habiendo el interesado presentado la respectiva escritura de cesión de derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número SIETE (07) DESMEMBRACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA (LAS PILAS I)**, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día diecisiete de marzo del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la licenciada Karla Guerrero Echeverry, en la que la empresa **GONZALEZ TOLEDO SUPER CANTERA Y COMPAÑIA LIMITADA**, cede y traspasa todos y cada uno de los derechos que le corresponden sobre el área de **CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTE HECTÁREAS (148.20 HAS)**, a la empresa **COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, MARTINEZ E HIJOS (MARHISA)**, los derechos derivados de la Concesión Minera a que hace referencia al Acuerdo Ministerial referido en el Considerando II.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. **527-RN-MC/2005** sobre el lote minero denominado **LAS PILAS**, con una superficie de **CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTE HECTÁREAS (148.20 HAS)**, a la empresa **COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, MARTINEZ E HIJOS (MARHISA)**. El nuevo lote se denominará **LAS PILAS I**, ubicado en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua y definidas por polígono delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice Este Norte

1	605000	1366922
2	605200	1366922
3	605200	1367570
4	605563	1367570
5	605563	1367636
6	605806	1367636
7	605806	1367702
8	606000	1367702
9	606000	1366000
10	605000	1366000

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

- 1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
- 2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.
- 3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

- 4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
- 5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y aceptar sus recomendaciones.
- 6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.
- 7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
- 8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar

los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Ambas partes serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa GONZALEZ TOLEDO SUPER CANTERA Y COMPAÑIA LIMITADA el veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo año dos mil seis. (f).-ALEJANDRO ARGÜELLO. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO. Managua, 14 de junio del 2006. Lic. María Amanda DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales (DGRN-MIFIC). Su Despacho. Estimada Señora DelCarmen: Hemos sido debidamente notificados del Acuerdo Ministerial No. 610-RN-MC/2006 del veintidós de mayo del corriente año, donde se aprueba a favor de Comercial Industrial Agropecuaria Martínez e Hijos conocida también como Marhisa, ser el nuevo titular de la concesión minera, lote denominado LAS PILAS I, la cual se encuentra ubicada

en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, con una extensión de ciento cuarenta y ocho punto veinte (148.20) hectáreas. Para tal efecto, aceptamos íntegra y expresamente todas las disposiciones y regulaciones contenidas en el Acuerdo Ministerial 610-RN-MC/2006, así mismo, le reitero que nos sometemos y sujetamos a lo que establezcan las autoridades administrativas y judiciales de la República de Nicaragua y la legislación vigente de la materia en especial, la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas (Decreto 387 del 13 de agosto del 2001) y su Reglamento. Agradeciéndole de antemano su colaboración a la misma, reciba mi más alta muestra de consideración y estima. Atentamente, Lic. María del Socorro Reyes. Apoderada Marhisa. - Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veintiuno de junio del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

Reg. No. 10532 – M. 1109256 – Valor C\$ 8,840.00

RESOLUCION No. 162-2006 (COMIECO-XXXVI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala–, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 149-2005 (COMIECO-XXX) del 30 de septiembre 2005, el COMIECO aprobó, como Anexo 2 de la misma, el PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR, ADOPTAR Y APROBAR REGLAMENTOS TÉCNICOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD CENTROAMERICANOS;

Que en el marco del proceso de la negociación de la Unión Aduanera Centroamericana, el Subgrupo Técnico de Medidas de Normalización, competente en esa materia, detectó incongruencias en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, porque incluye actividades que no son competencia de este Subgrupo y que puede interpretarse que algunas de estas actividades pudieran ser desarrolladas por el mismo como una función posterior a este proceso;

Que los grupos técnicos y la Reunión de Viceministros de Integración Económica, han recomendado a este foro, proceder a hacer las modificaciones que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad requiere.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 7, 15, 26, 36, 37, 38 y 55 del Protocolo de Guatemala;

RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, el Anexo 2 de la Resolución No. 149-2005 (COMIECO-XXX) del 30 de septiembre de 2005, que contiene el “PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR, ADOPTAR Y APROBAR REGLAMENTOS TÉCNICOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD CENTROAMERICANOS”, tal como aparece en el Anexo a la presente Resolución, de la cual forma parte integrante.

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 16 de junio de 2006. - Marco Vinicio Ruíz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro, en representación

de la Ministra de Economía de El Salvador. Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. Elizabeth Azcona Bocoock, Ministra de Industria y Comercio de Honduras. Julio Terán Murphy, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR, ADOPTAR Y APROBAR REGLAMENTOS TÉCNICOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD CENTROAMERICANOS

CONSIDERANDO:

Que el presente procedimiento desarrolla las disposiciones de la Resolución No. 27-96 (COMRIEDRE-IV), la declaración conjunta de los Presidentes de El Salvador y Guatemala realizada en Ostúa, Jutiapa, Guatemala, el 24 de agosto de 1999, las Resoluciones 56-2000 y 57-2000 del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica del 29 de agosto del 2000 y las disposiciones del numeral 1 del Artículo 5 y del numeral 1 del Artículo 9 del Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización, aprobado en Resolución No. 37-99 (COMIECO-XIII) del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento de elaboración, adopción y aprobación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad centroamericanos.

Este procedimiento no aplica a las normas, la evaluación, la garantía de la conformidad, la acreditación y aprobación.

ARTÍCULO 2- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS. En la aplicación de este reglamento se utilizarán los siguientes términos y definiciones:

- 2.1 COMIECO:** Consejo de Ministros de Integración Económica.
2.2 Estado Parte: Los Estados que son Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-.
2.3 Medidas Armonizadas: Medidas relacionadas con la misma materia pero aprobadas por diferentes organismos o con actividades de normalización, metrología y procedimientos de autorización, que establecen la intercambiabilidad de productos, procesos y servicios o el entendimiento mutuo de los resultados de los ensayos o de la información suministrada de conformidad con dichas medidas.

Dentro de esta definición las medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización, podrán tener diferencias de presentación, inclusive de contenido, por ejemplo, en las notas explicativas, directrices para cumplir con los requisitos de tales medidas, preferencia sobre alternativas y variedades.

- 2.4 Medidas de normalización:** Las normas, reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad.
2.5 Norma: Un documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para bienes o procesos y métodos de producción conexos, o para servicios o métodos de operación conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, servicio, proceso o método de producción u operación conexo, o tratar exclusivamente de ellos.
2.6 Norma internacional: una norma adoptada por un organismo internacional de normalización y puesta a disposición del público.
2.7 Objetivos legítimos: Son los imperativos de seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error o engaño a los consumidores, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal, vegetal o del ambiente, entre otros.
2.8 OMC: Organización Mundial del Comercio.
2.9 Organismo internacional de normalización y metrología: Un organismo de normalización abierto a la participación de los organismos pertinentes de por lo menos todas las partes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, incluida la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) y la Comisión Internacional de Unidades y Medidas Radiológicas (CIUMR) o cualquier otro

organismo que los Estados Parte designen.

2.10 Procedimiento de evaluación de la conformidad: Cualquier procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar si los requerimientos pertinentes establecidos por reglamentos técnicos o normas se cumplen, incluidos el muestreo, pruebas e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.

2.11 Reglamento Técnico: Un documento en el que se establecen las características de los bienes o sus procesos y métodos de producción conexos, o las características de los servicios o sus métodos de operación conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, servicios, procesos o métodos de producción u operaciones conexos, o tratar exclusivamente de ellos.

2.12 SIECA: Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

2.13 Subgrupos de Trabajo: Son aquellos que están integrados por técnicos representantes de los Estados Parte y que incluyen dentro de sus objetivos el estudiar, analizar y preparar proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de interés para los países de la región centroamericana. Estos subgrupos forman parte del Grupo Técnico de Registros y son los siguientes: Alimentos y Bebidas, Medicamentos y Productos Afines, Hidrocarburos, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias e Insumos Agropecuarios.

2.14 Subgrupo Técnico de Medidas de Normalización: Es aquel cuya misión será asesorar, facilitar y coordinar los procesos de emisión y revisión de los proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad presentados por los subgrupos de trabajo, así como elaborar propuestas propias del Subgrupo; a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

2.15 Terceros países: Los países que no son Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, ADOPCIÓN Y APROBACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

ARTÍCULO 3- SOLICITUD DE EMISION Y REVISIÓN. Los Estados Parte tienen la potestad de presentar ante los Directores de Integración la solicitud para elaborar nuevos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad o la revisión de los ya vigentes; dicha solicitud deberán acompañarse del objetivo, la justificación respecto a su influencia con el comercio intrarregional o con terceros países de conformidad con lo establecido en el Anexo A de este procedimiento “Formato para la presentación de propuestas de reformas o emisiones de nuevos Reglamentos Técnicos o Procedimientos de Evaluación de la Conformidad”.

Los Directores de Integración decidirán de la pertinencia o no de la solicitud y de aceptarla deberán trasladarla a los Coordinadores del Grupo Técnico de Registros. Estos a su vez la remitirán al subgrupo de trabajo respectivo, el que lo incorporará a su programa de trabajo e informará esta decisión al subgrupo técnico de medidas de normalización.

ARTÍCULO 4- PROCESO DE ELABORACIÓN. Para la elaboración del proyecto de reglamento técnico o del procedimiento de evaluación de la conformidad, se deberán seguir los siguientes pasos:

- El representante del Estado Parte que propuso la elaboración del proyecto presenta el documento al subgrupo de trabajo, el que deberá presentarse de acuerdo con el formato establecido en el “RTCA 01.01.01:05 Guía para la redacción y presentación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos”. Para presentar el documento de procedimientos de evaluación de la conformidad se utilizará esta misma Guía en los aspectos que correspondan.
- El subgrupo de medidas de normalización revisará que el documento cumpla con el inciso a) y le asignará su respectiva codificación.
- Presentado el proyecto al subgrupo, éste revisará y analizará la propuesta. El representante del Estado Parte del subgrupo de trabajo deberá coordinar con el representante del subgrupo de medidas de normalización la consulta interna a través de los Comités Técnicos Nacionales, de conformidad a lo establecido en la legislación cada Estado Parte. Las observaciones que se presenten al subgrupo de trabajo en el plazo establecido por el mismo deben estar sustentadas técnicamente.
- Los Estados Partes deberán cumplir con los compromisos adquiridos durante la discusión de los proyectos y presentarlos en el tiempo establecido por el subgrupo respectivo.
- El subgrupo de trabajo realiza el análisis de las observaciones de los diferentes países las que serán consolidadas por el Estado Parte que ejerce la Presidencia

Protémpore. De no lograr el consenso se realizarán nuevamente consultas internas en los diferentes países únicamente de las posiciones donde existen diferencias.

f) En caso de no lograrse el consenso y agotarse la discusión técnica, se elevará a instancias superiores según lo establecido en el procedimiento de trabajo para el grupo técnico de registro.

g) Una vez logrado el consenso por todos los representantes de los Estados Parte, el subgrupo de trabajo y el subgrupo técnico de medidas de normalización remitirán el documento mediante acta de entrega (Anexo B), a la SIECA

ARTÍCULO 5- ENTREGA DEL DOCUMENTO PARA NOTIFICACIÓN. El subgrupo técnico de medidas de normalización llenará el formato de notificación (Anexo C) para su remisión a los Coordinadores del Grupo de Registros y a la SIECA.

Los Coordinadores del Grupo de Registros solicitarán a los Directores de Integración la fecha del envío de la notificación a las Misiones Permanentes en Ginebra ante la OMC de cada Estado Parte.

ARTÍCULO 6- DE LA CONSULTA PÚBLICA. El plazo de la consulta pública ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) será de 60 días calendarios o naturales, contados a partir de la notificación publicada en la OMC. La consulta interna se llevará a cabo de acuerdo con la legislación de cada Estado Parte; el análisis de las observaciones que se reciban en el período de la consulta interna se analizarán hasta finalizar el plazo de la consulta pública ante la OMC.

Transcurrido el plazo de la Consulta Pública ningún Estado Parte podrá presentar observaciones adicionales a la emanada de la Consulta.

Un Tercer País podrá solicitar que se amplíe el plazo de consulta pública, antes del vencimiento de los 60 días indicados, este plazo no debe exceder de 30 días calendarios o naturales. El Estado Parte que recibe la solicitud deberá notificarlo inmediatamente de forma oficial ante la Presidencia Protemporè y a los Coordinadores. El Director de Integración de la Presidencia Protemporè solicitará a los demás Directores de Integración la aprobación o no de la extensión del plazo.

ARTÍCULO 7- RECEPCIÓN Y MANEJO DE LAS OBSERVACIONES

1. Las observaciones que se reciban como resultado de la consulta pública interna e internacional deben ser recopiladas por el representante del Estado Parte del subgrupo técnico de medidas de normalización.

2. El representante del Estado Parte del subgrupo técnico de medidas de normalización debe circular inmediatamente las observaciones recopiladas a sus contrapartes, al representante del subgrupo de trabajo respectivo y a los Coordinadores. Las observaciones deben contener:

- a) Identificación del país remitente de las observaciones
- b) La fecha de recepción de las observaciones

3. Las observaciones deberán remitirse como mínimo con 15 días calendarios o naturales antes de la siguiente reunión, para que su discusión se incorpore en la agenda de la misma. En caso que no se cumpla este plazo, la discusión de las observaciones deberá analizarse en la próxima reunión.

4. Las observaciones que se reciban una vez vencido el plazo de la consulta pública no serán aceptadas. El representante del Estado Parte del Subgrupo técnico de medidas de normalización debe comunicar este hecho mediante nota al ente emisor de esas observaciones.

5. Las observaciones recibidas deben analizarse a lo interno de cada Estado Parte en el Comité Técnico Nacional, con el propósito de llevar la posición del país en relación con estas observaciones, indicando la conveniencia o no de su aceptación, con el fundamento técnico.

6. El subgrupo de trabajo respectivo en conjunto con el subgrupo técnico de medidas de normalización, analizará todas los comentarios realizados a las observaciones y decidirá la aprobación o rechazo de las observaciones, con el debido fundamento técnico.

7. Consensuado el análisis de las observaciones, se debe entregar la matriz de análisis de observaciones (Anexo E). Adicionalmente, se elabora el acta de entrega del documento post consulta pública (Anexo D) y se entrega al subgrupo técnico de medidas de normalización. El acta y el documento de reglamento técnico final deben ser firmados por todos los miembros del subgrupo de trabajo respectivo y del subgrupo técnico de medidas de normalización, para que el subgrupo técnico haga entrega a la SIECA.

8. En caso de que no se hayan recibido observaciones, el subgrupo de trabajo

deberá elaborar y entregar el acta (Anexo D) indicando dicha situación.

ARTÍCULO 8- APROBACIÓN Y RESOLUCIÓN COMIECO Recibida el acta de cierre del Reglamento Técnico o el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad por la SIECA, ésta elaborará el proyecto de resolución para someterlo a la aprobación de COMIECO, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicho Consejo.

ARTÍCULO 9 PUBLICACIÓN. Una vez que se haya cumplido con el procedimiento indicado en los artículos anteriores, cada Estado Parte deberá publicar e integrar el Reglamento Técnico o Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de conformidad con su legislación nacional.

ANEXO A

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMAS O EMISIÓN DE NUEVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS O PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD,¹

INFORMACIÓN GENERAL

ESTADO PARTE: _____
(si son varios, se indicarán los Estado Parte)

TÍTULO DEL PROYECTO: _____

(Nombre completo del proyecto)

SUBGRUPO DE TRABAJO RESPONSABLE: _____

1- La justificación respecto a su influencia con el comercio intrarregional o con terceros países

2- Objetivo de la regulación propuesta.

3- Análisis documental de que el anteproyecto propuesto no se opone a la legislación centroamericana vigente.

¹ Para el caso de los procedimientos de la evaluación de la conformidad solo se llenarán los ítem que correspondan según el tipo de procedimiento.

ANEXO B

ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS DE TRABAJO AL SUBGRUPO DE MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN

En (LUGAR Y FECHA DONDE SE REALIZA LA REUNION), en el marco de la (INDICAR LA REUNION DEL GRUPO TECNICO DE REGISTRO), con la participación de las delegaciones de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El (NOMBRE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO) concluyó el proceso de armonización y en consecuencia, en el ámbito de sus competencias, las delegaciones indicadas consensuaron el (los) siguiente(s) Reglamento(s) Técnico(s):

• NOMBRE(S) DEL (LOS) REGLAMENTO(S)

SEGUNDO: Se realizó reunión entre el Subgrupo Técnico de Medidas de Normalización y el (NOMBRE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO). Resultado de la misma, las delegaciones nacionales de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua hacen entrega en forma documental y digital del reglamento técnico indicado a la SIECA, a fin de continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia, firmamos la presente acta en dos originales igualmente auténticos, los representantes del Subgrupo de Medidas de Normalización y del subgrupo de trabajo.

Por Costa Rica,
Nombre del representante Nombre del representante
Institución Institución

Por El Salvador,
Nombre del representante Nombre del representante
Institución Institución

Por Guatemala,
Nombre del representante Nombre del representante
Institución Institución

Por Honduras,
Nombre del representante Nombre del representante
Institución Institución

Por Nicaragua,
Nombre del representante Nombre del representante
Institución Institución

Por la SIECA:
Nombre del representante

ANEXO C**FORMATO DE NOTIFICACIÓN****Organización Mundial DEL COMERCIO G/TBT/N/ /****Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio Original: español****NOTIFICACIÓN**

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6

1. Miembro que notifica:
Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable
Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [], 2.10.1 [], 5.2.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:
6. Descripción del contenido
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:
8. Documentos pertinentes:
9. Fecha propuesta de adopción:
Fecha propuesta de entrada en vigor:
10. Fecha límite para la presentación de observaciones:
11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:

ANEXO D**ACTA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO
POST CONSULTA PÚBLICA**

En (LUGAR Y FECHA DONDE SE REALIZA LA REUNION), en el marco de la (INDICAR LA REUNION DEL GRUPO TECNICO DE REGISTRO), con la participación de las delegaciones de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El (NOMBRE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO) concluyó el proceso de armonización y en consecuencia, en el ámbito de sus competencias, las delegaciones indicadas consensuaron el (los) siguiente(s) Reglamento(s) Técnico(s):

• NOMBRE(S) DEL (LOS) REGLAMENTO(S)

SEGUNDO: Se realizó reunión entre el Subgrupo Técnico de Medidas de Normalización y el (NOMBRE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO) para analizar las observaciones de la consulta pública. Resultado de la misma, las delegaciones nacionales de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua hacen entrega a la SIECA, en forma documental y digital, la versión final del reglamento técnico indicado, a fin de continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia, firmamos la presente acta en dos originales igualmente auténticos, los representantes del Subgrupo de Medidas de Normalización y del subgrupo de trabajo.

Por Costa Rica,
Nombre del representante Nombre del representante
Institución Institución

Por El Salvador,
Nombre del representante Nombre del representante
Institución Institución

Por Guatemala,
Nombre del representante Nombre del representante
Institución Institución

Por Honduras,
Nombre del representante Nombre del representante
Institución Institución

Por Nicaragua,
Nombre del representante Nombre del representante
Institución Institución

Por la SIECA:
Nombre del representante

ANEXO E**MATRIZ DE ANÁLISIS DE OBSERVACIONES**

Nombre y codificación del reglamento técnico notificado

Fecha	País que envía observación	País que recibió la observación	Fecha de recepción de la observación	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación del rechazo

—FIN DEL PROCEDIMIENTO—

RESOLUCIÓN No. 163-2006 (COMIECO-XXXVI)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración

Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario, Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo de Guatemala, corresponde al Consejo de Ministros la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

Que el Comité de Política Arancelaria conoció la solicitud de modificación de los DAI de la partida arancelaria 2704.00.90 – Otros y, a falta de consenso, lo elevó a consideración de la Reunión de Viceministros y ésta, a su vez, al Consejo para buscar el acuerdo correspondiente;

Que Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua han comunicado al Consejo su decisión de modificar los DAI de la partida indicada;

Que El Salvador manifestó que, por tener dicho producto en la Parte III del Anexo A del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para modificar la tarifa deberá ajustarse a los procedimientos internos.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 12, 13, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 10, 36, 37, 38, 46 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, en la partida arancelaria 2704.00.90 — Otros, en la forma siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION	GU	ES	HO	NI	CR
2704.00.90	- Otros	5	0*	0	0	0

* Para El Salvador es Parte III

2. La presente Resolución entrará en vigor 30 días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 16 de junio de 2006.- Marco Vinicio Ruíz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro, en representación de la Ministra de Economía de El Salvador. Enrique Lacs Palomo, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. Elizabeth Azcona Bocoock, Ministra de Industria y Comercio de Honduras. Julio Terán Murphy, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 10711 - M. 1856137 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 020-2006 “REHABILITACIÓN CETA EL RECREO”

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No.031-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación Restringida, que consisten en lo siguiente:
2. Rehabilitación de Aulas, 83.00 m2; Rehabilitación de Batería Sanitaria, 1.00 Glb.
3. Esta(s) obra(s) es(son) financiada(s) con Fondos Propios de INATEC.
4. La(s) obra(s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del CETA El Recreo, y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Noventa (90) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.
5. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas del Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, ubicadas en Módulo R, Planta baja, Centro Cívico, Managua, los días 31 de Julio y 02 de Agosto del año Dos mil seis, de las 8:30 a.m. a las 2:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 1,500.00 (Un mil quinientos córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.
6. La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará el día 03 de Agosto del 2006, a las 2:00 p.m., y el punto de reunión será en el CENTRO EXPERIMENTAL EL RECREO, La Esperanza, El Rama, RAAS. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.
7. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.
8. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, los días del 04, 07 y 08 de Agosto del presente año, dándose respuesta escrita el 09 y 11 de Agosto/06. Para cualquier información llamar al Telf.254-4384.
9. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la oficina del CEDOC, Centro de Documentación de INATEC, ubicadas en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 21 de Agosto del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.
10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

21 de Julio del 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

**CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO No. 08-2006
"COMPLETAMIENTO DE OBRAS INTAE-BENEDICTO
HERRERA-MATAGALPA"**

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No.030-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación Por Registro, que consisten en lo siguiente:

2. Taller de Computación, 30.00 m2; Laboratorio de Oficina, 56.00 M2; Rehabilitación de Bodega, 37.00 M2; Portal, 1.00 Glb; Acceso Adoquinado, 450.00 M2.

3. Esta(s) obra(s) es(son) financiada(s) con Fondos Propios de INATEC.

4. La(s) obra(s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del INTAE-Benedicto Herrera, Matagalpa, y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Noventa (90) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

5. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas del Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, ubicadas en Módulo R, Planta baja, Centro Cívico, Managua, los días 31 de Julio, 02 y 03 de Agosto del año Dos mil seis, de las 8:30 a.m. a las 2:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 1,500.00 (Un mil quinientos córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería

de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.
6. La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará el día 04 de Agosto del 2006, a las 2:00 p.m., y el punto de reunión será en el INTAE-Benedicto Herrera, Matagalpa. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

7. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.

8. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, los días del 07 y 08 de Agosto del presente año, dándose respuesta escrita el 09 y 11 de Agosto/06. Para cualquier información llamar al Telf.254-4384.

9. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la oficina del CEDOC, Centro de Documentación de INATEC, ubicadas en Módulo T, a las 11:30 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 21 de Agosto del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

21 de Julio del 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 10797 - M. 1853312 - Valor C\$ 280.00

MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2006

El Instituto Nicaragüense de Turismo, en cumplimiento al Arto. 8 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas" y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto 21-2000, anuncia las modificaciones efectuadas a su Programa de Contrataciones por licitación, del año 2006:

Descripción	Cantidad	Unidad	Clasificador de Medida	Fuente de Financiamiento	Procedimiento de Contratación	Precio	Precio	Periodo	Estimado
						estimado Córdoba	estimado dólares	estimado	
Proyecto de Restauración de Servicios Sanitarios del Centro Turístico La Boquita	01		Proyecto	Fondos propios	Licitación Restringida	141,280.60	8,041.02	Julio	
Servicios de internet para las 01 delegaciones departamentales de INTUR (periodo de 01 año)		Servicio	Servicios	Fondos propios complementarios	Licitación Restringida	254,589.30	14,490.00	Julio	

Managua, 20 de julio 2006.- MARIA NELLY RIVAS BLANCO, PRESIDENTA EJECUTIVA.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 025-INTUR-2006**

La Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Turismo en uso de las facultades que le confiere la Ley 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", Reglamento de la Ley 298 (Decreto No. 64-98 del 09 de Octubre de 1998), Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 011-INTUR-2006, del tres de abril del año dos mil seis, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No. 02-INTUR-2006, "Elaboración de 10,000 Juegos de Mesa Turístico-Didácticos", Informe que fue recibido

por esta Autoridad con fecha veintisiete de junio del año en curso; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la mejor evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que vencido el plazo establecido en la Ley 323 para la presentación de recursos, no se ha recibido ninguna objeción por parte de los oferentes participantes en este proceso, en contra de las recomendaciones del Comité de Licitación.

IV

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 02-INTUR-2006, "Elaboración de 10,000 Juegos de Mesa Turístico Didácticos", contenidas en Acta Número 07 del Comité de Licitación, de fecha veintiuno de junio del año en curso.

b) Se adjudica la Licitación Restringida No. 02-INTUR-2006 al oferente WALTER RAMON OSEJO, hasta por la suma de C\$ 770,500.00 (Setecientos Setenta Mil Quinientos Córdoba Netos).

c) El Señor Ian Coronel Kinloch, Secretario General de INTUR, será el funcionario autorizado, para que en nombre y representación de este Instituto firme el Contrato correspondiente.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del año dos mil seis. MARIA NELLY RIVAS BLANCO, PRESIDENTA EJECUTIVA.

Reg. No. 10527 – M. 1855968 – Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION No. 0061-306-JIT/2006

El Suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA

Que dicha Junta en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453 Ley de Equidad Fiscal, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.

104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de Abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 184 de fecha veintidós de septiembre del año 2004 y la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turísticas de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día trece de julio del año dos mil seis, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 10 que en sus partes conducentes dice:

III

Aprobar al señor FRANK INGRAM, propietario del Proyecto Hotel California's un proyecto de Inversión de US\$158,591.00 de los cuales únicamente la suma de US\$37,600.00 podrá gozar de los incentivos y Beneficios de la Ley No. 306, Ley de incentivos para la industria Turística de la República de Nicaragua, destinados a la construcción de un establecimiento moderno que brindará el servicio de alojamiento en habitaciones completas, cómodas y confortables, con su respectivo parqueo. Este proyecto dispondrá de 15 habitaciones individuales, con sus respectivos baños, dos de estas habitaciones cuentan con aire acondicionado.- Se ofrecerá limpieza diaria en las habitaciones, un ambiente grato, tranquilo y seguro, se brindará Eco Turismo, visita a los volcanes que tiene Nicaragua, a las playas del pacífico, conocer más sobre la Historia de Nicaragua, paseo en coche, entre otras actividades turísticas. El Proyecto estará ubicado en San Jorge, Rivas, Calle, Principal al lago, Contiguo a Imprenta Argentina.

El Proyecto "HOTEL CALIFORNIA'S, presentado por el señor Frank Ingram, aplica a la actividad Turística comprendida en el Capítulo II, numerales 4.1.1 y 4.1.1.1. "Hospederías Mayores", del Arto. 4 de la Ley No. 306, relacionado con la actividad turística en Servicios de la Industria Hotelera, por lo que será acreedor de los Incentivos y Beneficios establecidos en el Capítulo III, numeral 5.1.1.; 5.1.2; 5.1.3; 5.1.4 y 5.1.5 del artículo 5 de la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus Reformas.

De conformidad al artículo 124 de la Ley de Equidad Fiscal reformado por la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal", quedan excluidos dentro del plan de inversión que se le apruebe al proyecto, las exoneraciones a la importación o internación de mercancías gravadas con Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

El señor Frank Ingram queda obligado a presentar Historia Registral actualizada de la propiedad donde se desarrollará el proyecto, caso contrario no se le otorgará los beneficios a que tenga derecho bajo la Ley 306.

Se le otorga al señor Frank Ingram, un plazo de doce meses, para ejecutar la inversión aprobada, contados a partir de la suscripción del Contrato Turístico de Inversión y Promoción para ejecutar la inversión aprobada.

El señor Frank Ingram, queda obligado a que cuando finalice la ejecución de la inversión aprobada y que las instalaciones estén aptas para prestar el servicio en que fue clasificada deberá notificarlo al INTUR, para que este proceda a declarar oficialmente su entrada en operación.

Partes inconducentes.

Firman: Sr. Omar Barahona Cuan, Representante del Instituto Nicaragüense de Turismo; Sr. César Suazo, Delegado Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Sr. Rodolfo Lacayo Ubau, Delegado de la DGSA; Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. Donald Porras, Delegado de CANIMET; Sr. Michael Navas, Delegado de Pro Nicaragua; y el Sr. Gustavo Adolfo Talavera, Secretario.

Envíese copia de esta certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricada firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil seis. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

Reg. No. 10648 – M. 1856035 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION
No. 0058-306-JIT/2006

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005. Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día dieciséis de junio del año dos mil seis, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 09. que en sus partes conducentes dice:

VI

Aprobar a la firma **Hotel Granada INN, SOCIEDAD ANONIMA**, representada por el señor Martín Roberto Aragón Gutiérrez, un proyecto de Inversión por la suma de US\$ 1,328,056.73 y de dicha suma sólo la cantidad de **US\$ 1,151,968.19**, podrá optar a los incentivos y beneficios de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, monto que será destinado para construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un establecimiento denominado “Hotel Granada Inn”, el que estará compuesto por 21 habitaciones, distribuidas en 14 dobles y 07 suites, bar, restaurante, cafetería, gimnasio – SPA, piscinas (02), discotecas, sala de reuniones, salón de Internet, tarima, auditorio y áreas de apoyo (recepción, oficina administrativa, cocina y bodega, lavandería, servicios sanitarios de uso público, parqueo, etc).

Las actividades a ejecutar consisten en:

Construcción nueva de un edificio de dos niveles con un área de 1,967.32 m².

Construcción nueva de obras exteriores con un área de 1,033.17 m².

Las obras de construcción se ejecutarán en un lote de terreno con una extensión superficial de 17,609.70 m², la edificación tendrá dos niveles donde se distribuirán los siguientes ambientes:

Primer Nivel: i) Lobby/Recepción, ii) Un servicio sanitario público, iii) Oficina Administrativa; iv) Sala de reuniones, v) Dos servicios sanitarios públicos; vi) Salón de Internet; vii) Bar, viii) Bodega, ix) Cocina, x) Restaurante, xi) Servicios sanitarios para mujeres, xii) Servicios sanitarios para hombres; xiii) Área de Servicio/Lavandería, xiv) Cafetería, xv) Gimnasio – SPA, xvi) Dos habitaciones dobles; xvii) Áreas de circulación (corredor y escalera).

Segundo Nivel: i) 19 habitaciones (12 dobles y 07 suites) con baño

privado y closet incluido; ii) Áreas de circulación (corredor y escalera).

Las obras exteriores serán: i) Piscina para niño; ii) Piscina para adultos; iii) Tarima; iv) Auditorio; v) Área de carga; y vi) Parqueo exterior e inferior.

Dicho proyecto se ubicará kilómetro 44 ½ carretera a Granada.

El proyecto “**HOTEL GRANADA INN**”, propiedad de la Firma **GRANADAINN, SOCIEDAD ANONIMA**, aplica a la actividad Turística comprendida en el capítulo II, numerales 4.1., 4.1.1., 4.1.1.1., del artículo 4, relacionado con la actividad turística en Servicios de la Industria Hotelera, en la categoría de **HOSPEDERIAS MAYORES**, que define el Reglamento de Hospederías, con otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística.

Los documentos presentados por el solicitante cumplen los requisitos exigidos por la Ley para esta clase de trámites, en consecuencia de ser aprobado por la “Junta de Incentivos Turísticos” de conformidad al dictamen técnico y financiero que emita la Dirección de Operaciones y Evaluación de Inversiones, se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, numeral, 5.1.1.; 5.1.2, 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6 del artículo 5 de la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus Reformas, sin perjuicio de otros beneficios que contempla la Ley de forma conexa una vez que esté operando el proyecto.

Se le excluye a dicho proyecto el incentivo correspondiente al numeral 5.1.3, relacionado a la exoneración del Impuesto sobre bienes inmuebles, ya que la propiedad en donde se desarrollará el Proyecto pertenece a los socios y no a la Sociedad, por lo que no es acreedor de dicho beneficio, en caso de que presente la escritura de la Propiedad a nombre de la Sociedad **GRANADA INN, SOCIEDAD ANONIMA**, podrá ser beneficiada con dicho incentivo.

Previo a gozar de los Incentivos y beneficios de la Ley 306, la Sociedad antes referida deberá presentar el permiso de MARENA.

En lo que respecta a los Incentivos antes descritos están sujetos a las limitaciones establecidas en la Ley 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 104 del 31 de mayo del 2005, en su artículo 12 de la referida Ley.

La firma Granada Inn, está obligada a que cuando finalice la ejecución de la inversión aprobada y que las instalaciones estén aptas para prestar el servicio en que fue clasificada, deberá notificarlo al INTUR, para que éste proceda a declarar oficialmente su entrada en operación. Se le otorga un plazo de 24 meses, para ejecutar la inversión aprobada, contados a partir de la firma del Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La Firma antes referida, deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La referida firma, deberá de tramitar el registro del proyecto Hotel Granada Inn, para la obtención del respectivo Título-Licencia, ante el Registro Nacional de Turismo, en la oficina de Empresas y Actividades Turísticas de INTUR, sin el cual no podrá ser declarado en operación y por consiguiente acceder a los beneficios que para tal etapa señala la Ley No. 306.

La Certificación del presente acuerdo deberá de ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por la Firma **Granada Inn, Sociedad Anónima**, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

...partes inconducentes...

Firman: Sr. Omar Barahona Cuan, Representante del Instituto Nicaragüense de Turismo; Sr. César Suazo, Delegado Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Sr. Rodolfo Lacayo Ubau, Delegado de la DGSA; Sr. Gerardo Miranda, Delegado de la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional; Sr. Alvin Salinas, Delegado de AMUNIC; Sr. Señor Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. Donald Porras, Delegado de CANIMET; y el Sr. Gustavo Adolfo Talavera, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación que consta de tres (3) páginas debidamente rubricadas, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil seis. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE SEGUROS Y REASEGUROS**

Reg. No. 10712 - M. 1856143 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN POR REGISTRO 02-06**

**“CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
DE FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS”**

El Presidente Ejecutivo del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS, INISER, según Resolución 03-06 invita a concursar en la Licitación por Registro 02-06, “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS**” a todos los proveedores autorizados en nuestro país e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Esta Licitación es financiada con fondos propios del INISER.
- 2) Los Servicios solicitados deberán ser prestados en las oficinas de INISER en Managua y en las Sucursales de los departamentos, durante un plazo de 12 meses calendarios contados a partir de la firma del Contrato y podrá ser renovado de mutuo acuerdo.
- 3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, Edificio B, en INISER Central, ubicadas en Km. 4 ½ Carretera Sur, Frente a Embajada Americana, del 31 de julio al 3 de agosto en horario de 8:30 a.m. a las 4:00 p.m.
- 4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente es de C\$200.00 (Doscientos Córdoba netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo o cheque certificado en caja de INISER.
- 5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.
- 6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda dólar americano, (el pago se efectuará al tipo de cambio oficial del BCN), en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, el día jueves 17 de Agosto del año 2006 a las 10:00 am. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- 7) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por

un monto del 1% del precio total de la oferta.

8) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de recibidas, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de la Gerencia Administrativa.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado

Eduardo Halleslevens Acevedo, Presidente Ejecutivo-INISER.

2-2

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Reg. No. 10718 - M. 1856026 - Valor C\$ 260.00

AVISO DE LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2006

**PROYECTO: “SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE DIESEL OIL N° 2 PARA LA
PLANTA DE GENERACIÓN TURBINAS A GAS
PLANTA LAS BRISAS”**

- 1) El Comité de Licitación, órgano encargado de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, según Resolución No. 6-2006 del Presidente de la Junta Directiva de la Generadora Eléctrica Central S.A., GECSA, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País, para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como proveedores de combustibles derivados del petróleo, a presentar Ofertas para el Suministro de ocho (8) Millones ± 10% de Galones de Combustible Diesel Oil N° 2 para la Planta de Generación Turbinas a Gas Planta Las Brisas, por un período de dieciocho (18) meses para la producción de energía eléctrica.
- 2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de GECSA.
- 3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las Oficinas Centrales de la Gerencia General de GECSA, ubicadas en las instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, Managua, Nicaragua, entre los días 25 de Julio al 31 de julio inclusive, del año dos mil seis en horario de las 8:30 a.m. a 12:00 m y 1:30 p.m. a 5:00 p.m.
- 4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$1,800.00 (Un mil Ochocientos Córdoba Netos), en las Oficinas Centrales de GECSA.
- 5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley N° 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto N° 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, junto con su equivalencia en dólares al tipo de cambio oficial, en la Gerencia General, Oficinas Centrales de GECSA, a más tardar a las 3.00 p.m. del 12 de septiembre del año dos mil seis.
- 6) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- 7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).
- 8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de US\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTAMIL DÓLARES NETOS).
- 9) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 8 de agosto del año dos mil seis a las 10.00

a.m., en la oficina de la Gerencia General de GECSA.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente del Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley de Contrataciones del Estado).

11) Las ofertas serán abiertas a las 3.00 p.m, del 12 de septiembre del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Gerencia General, ubicada en las Oficinas Centrales de GECSA.

Ing. Frank J. Kelly, Presidente Junta Directiva GECSA.

2-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 10801 - M. 1853326 - Valor C\$ 130.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA VEINTE DE JULIO DEL 2006. DOS Y TREINTA DE LA TARDE

El Suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por la Ley, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Reglamento General (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. **SIB-OIF-IV-099-2006**, del veintidós de mayo del 2006, para "Recomendar la Adjudicación de la Licitación", conforme el Arto. 39 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió la recomendación para la adjudicación de la Licitación No. **SIBOIF-03-2006-DAF**, "Adquisición de Computadoras". Informe que fue recibido por el Superintendente con fecha trece de julio del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está de acuerdo con dicha recomendación ya que considera que las ofertas seleccionadas corresponden efectivamente a las mejores evaluadas, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera las mejores propuestas.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibida la recomendación del Comité de Licitación, por lo que;

**RESUELVE
SIB-OIF-XIV-129-2006**

a) Ratificar la recomendación del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación No. **SIBOIF-03-2006-DAF**, "Adquisición de Computadoras", contenida en acta del trece de julio del dos mil seis.

b) Se adjudica la Licitación No., **SIBOIF-03-2006-DAF**, "Adquisición de Computadoras", a los oferentes Datatex y Datasystem, S.A. según los siguientes rubros:

15 computadoras portátiles	US\$ 19,078.50	Datatex
21 computadoras de escritorio	US\$ 26,540.85	Datasystem, S.A.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación Restringida.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis. ALFONSO J. LLANES C., Superintendente por la Ley.

FINANCIERA NICARAGÜENSE DE INVERSIONES, S.A

Reg. No. 10715 - M. 1856128 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE ADJUDICACION

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A., (FNI), en cumplimiento al artículo 40 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, comunica a los oferentes participantes de la Licitación Restringida FNI-SIS-03-05-2006 "Adquisición de Doce Computadoras", que de acuerdo a Resolución No. FNI-CA/FNI-158-8-06 emitida por el Comité Administrativo de FNI, S.A., se adjudica la presente licitación a la Empresa Datasystem S.A., por haber obtenido la mayor calificación y ajustarse a los intereses de la institución.

Managua, 24 de julio del 2006. Lic. Roberto Blanco L., Gerente de Administracion y Sistemas.

2-2

SOCIEDAD DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOPROCOM DE R.L.)

Reg. No. 10798 - M. 1853308 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I
CONVOCATORIA
AVISO DE LICITACION No. 02**

PROYECTO: "Fortalecimiento Productivo y de Comercialización a SOPROCOM del municipio de La Concordia.

**Objetivo No. 1
Construcción Centro de Acopio y Almacenamiento de Papas"**

La Unidad de Adquisiciones de la Sociedad de Productores y Comercializadores de Responsabilidad Limitada (SOPROCOM de R.L.) a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación por Registro, según convenio N° 075-JINO-2005 (B) entre Instituto de Desarrollo Rural (IDR) y la Sociedad de Productores y Comercializadores de Responsabilidad Limitada (SOPROCOM de R.L.), quienes invitan a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con licencia de operación vigente para la ejecución de obras civiles en general, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la construcción del proyecto: "Fortalecimiento Productivo y de Comercialización a SOPROCOM del municipio de La Concordia, Objetivo No. 1 Construcción Centro de Acopio y Almacenamiento de Papas."

1 Esta obra es co-financiada con fondos provenientes del Préstamo BID

1110/ SF-NI, del Banco Interamericano de Desarrollo al Gobierno de Nicaragua, a través del Programa de Reactivación Productiva Rural, en el Fortalecimiento Productivo y de Comercialización a SOPROCOM del Municipio de La Concordia, Objetivo No. 1 Construcción Centro de Acopio y Almacenamiento de Papas.

2 Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación en las oficinas de la Sociedad de Productores y Comercializadores de Responsabilidad Limitada (SOPROCOM de R.L.), ubicadas en el Municipio de La Concordia, departamento de Jinotega, de la Policía Nacional 1c al Norte, los días 31 de julio al 4 de agosto de 2006, de las 08:00 a las 17:00 horas.

3 Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo, no reembolsable de C\$ 2,200.00 (Dos mil doscientos córdobas netos), en la caja de la Sociedad de Productores y Comercializadores de Responsabilidad Limitada (SOPROCOM de R.L.) y retirar el documento del 31 de julio al 4 de agosto en la misma oficina con previa presentación del recibo Oficial de Caja.

4 La visita al sitio de las obras objeto de esta licitación, se realizará el día 4 de agosto del año 2,006. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en las oficinas de la Sociedad de Productores y Comercializadores de Responsabilidad Limitada (SOPROCOM de R.L.), ubicada en La Concordia, departamento de Jinotega, a las 9:00 A.M. horas. La visita se hará al sitio en donde se construirán las obras. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio, previo a la presentación de su oferta.

5 Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

6 La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con su correspondiente equivalencia a dólares norteamericanos a la tasa de cambio oficial del día de apertura de ofertas, en el salón de la Sociedad de Productores y Comercializadores de Responsabilidad Limitada (SOPROCOM de R.L.), ubicada en La Concordia, departamento de Jinotega, a más tardar a las 9:00 a.m. horas del día 1 de septiembre del año 2,006.

7 Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8 Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc.n) Ley de Contrataciones del Estado)

9 La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3 por ciento (3%) del precio total de la oferta.

10 Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a.m. del 1 de septiembre del año 2,006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el mismo salón de la Sociedad de Productores y Comercializadores de Responsabilidad Limitada (SOPROCOM de R.L.)

POLICLINICA ORIENTAL

Reg. No. 10796 - M. 1853322 - Valor C\$ 170.00

DIRECCIÓN CONTROL DE EMPRESAS MINISTERIO DE SALUD CONVOCATORIA

A :

LICITACIÓN PÚBLICA: No. 02- 2006

PROYECTO DE: "Adquisición de Medicamentos, para las Empresas Médicas del Ministerio de Salud" para el período de Octubre a Diciembre del año 2006.

1) El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Control de Empresas, ubicada frente al Complejo de Salud "Concepción Palacios"; en representación del Comité de Licitación nombrado por la Ministra de Salud, instancia encargada de realizar éste procedimiento de contratación bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, de acuerdo a las **Resoluciones Ministeriales Números 169-2006 y 202-2006**. Invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas en sobre sellado para la adquisición de MEDICAMENTOS (Contemplados en la Lista Básica del INSS).

2) Estas compras serán financiadas con fondos propios de cada Empresa Médica.

3) Los Productos, objeto de esta Licitación están destinados y deberán ser entregados en las bodegas de cada Empresa, sitas en los Municipios de Managua, Madriz, Chinandega, Estelí, Rivas, Jinotega, Granada, Juigalpa, León, Diriamba y Bluefields (RAAS), en un plazo no mayor de Cuarenta y ocho Horas, en Managua, y de Setenta y dos horas en todos los demás Departamentos del país; término contado a partir de la **Orden de Compra** emitida por cada entidad adquirente, las cuales se harán de forma parcial con base en las demandas de pacientes atendidos por cada Institución.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Empresa Médica Previsional Policlínica Oriental, a partir del 31 de Julio al tres de agosto del año dos mil seis, en horario de oficina de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable, por la cantidad de TRESCIENTOS CÓRDOBAS, los que serán cancelados en efectivo y deberán retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones y Compras de la EMPRESA MEDICA PREVISIONAL POLICLÍNICA ORIENTAL, previa presentación del recibo que se extienda para tal efecto, a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación que se regulará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 323, "Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

6) **La oferta deberá ser entregada en idioma español** y con sus precios en córdobas, en la Gerencia General de la Empresa Médica Previsional Policlínica Oriental, ubicada ésta frente a INETER, en esta ciudad, a más tardar **a las 10:00 a.m. del día ocho de septiembre del año Dos Mil Seis, para la recepción de las mismas.**

7) **La entrega de ofertas tendrá un período de gracia de diez minutos, es decir, hasta las diez y diez minutos del ocho de septiembre del dos mil seis; hora y fecha después de la cual, la oferta en cuestión no serán aceptadas ni recibidas. La hora será computada por el tiempo que se indique el reloj del Presidente del Comité de Licitación.**

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta.

(Arto. 27 inc. n, Ley 323).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total de la oferta presentada.

10) La reunión de homologación para aclaraciones e inquietudes referentes al Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **día siete de Agosto del año 2006, a las 10:00 a.m.** En el auditorio de la Empresa Médica Policlínica Oriental; para los delegados de los oferentes que deseen asistir. No se permitirá el ingreso fuera de la hora establecida.

11) Los Oferentes deberán presentar el Certificado Original de Inscripción vigente en el Registro Central de Proveedores previo al acto de Apertura de Ofertas (Arto. 22 de Ley 323). Si el oferente No presenta el Registro antes señalado o lo presentare vencido, se rechazará su oferta y será devuelta sin dar apertura a la misma.

12) El acto de apertura de ofertas dará inicio a las diez y quince minutos de la mañana, del día ocho de septiembre del año dos mil seis en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Empresa Médica Previsional Policlínica Oriental. Posterior a la hora establecida no se permitirá el ingreso a ningún representante o delegado de los oferentes.

Managua, veintiuno de Julio del año dos mil seis. Dr. Boris Gutiérrez Sánchez, Presidente Comité de Licitación 02-2006.

ALCALDIAS

ALCALDIA DE EL TUMA - LA DALIA DEPARTAMENTO DE MATAGALPA

Reg. No. 10799 - M. 1853290 - Valor C\$ 120.00

AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA

La alcaldía del Municipio de El Tuma - La Dalia, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por Fondos provenientes de las Transferencias del Gobierno Central, por este medio Invita a todos los PROVEEDORES de BIENES, que se interesen en participar en este proceso de Licitación, a presentar oferta sobre la Adquisición del siguiente Proyecto:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Presentación de Oferta	Homologación	Fianza por Mantenimiento de Oferta
2-47	Construcción Mini-acueducto por gravedad La Ceiba.	El Tuma-	La Dalia	Matagalpa 24 de Agosto 2006	07 de Agosto 2006	1.5 % del valor total de la oferta.

El documento base de licitación estará disponible sin costo alguno, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre 27 de Julio al 02 de Agosto del 2006, en las oficinas de la Dirección Administrativa de la Alcaldía Municipal de El Tuma-La Dalia.

Para cualquier información y consulta llamar a los teléfonos: 774-1041 y 774-1042. Lic. Carlos Torrez Leiva – Director Administrativo – Alcaldía El Tuma – La Dalia.- Lic. Jaime Aráuz, Alcalde Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MASATEPE

Reg. No. 10800 – M. 1853257 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION ACTA N°. 26 SESION EXTRAORDINARIA

El suscrito secretario del Concejo Municipal de Masatepe, en uso de las facultades que la ley le otorga, Arto. 53 y 57, Reglamento a la ley de Municipio Ley 40, certifica el acta que integra y literalmente dice:

Reunidos en sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Masatepe, a las 7:00 pm, del día jueves 01 de diciembre del año dos mil cinco, con el objetivo de celebrar sesión extraordinaria en su primera convocatoria, contando con la presencia del Sr. Alcalde Ing. Guillermo José Calero S, el Dr. Luis Manuel Morales Mercado, Secretario del Concejo Municipal y el honorable cuerpo de concejales.

- (f)- Eduardo Córdoba Sánchez
- (f)- Rogelio Blanco Beteta
- (f)- Edgar Sánchez García
- (f)- Jackeling López Calero
- (f)- Desire de los Angeles Sánchez M.
- (f)- Carmen Magally Ricarte S.

- (f)- Roberto Zapata Bermúdez
- (f)- Oscar Danilo Rosales

ACUERDOS: En uso de las facultades que la ley le confiere, el Concejo Municipal, con el doble voto del señor Alcalde, 6 votos a favor y 5 votos en contra, emite el siguiente acuerdo: Que se realice la Declaración de Utilidad Pública de 2 (DOS) Manzanas de terreno, propiedad de la Señora Concepción Solórzano de Buitrago, la cual está ubicada del Puesto de Buses 50 mts al Sur, camino a San José, cuyos datos registrales de la propiedad es Finca: 15433, Tomo: 175, Folio 298/299, Asiento: 2/3 número catastral: 2951-1-10-000-24 402. **Con el objetivo de realizar obra públicas para beneficio de la población de nuestro municipio, como es la construcción del Mercado Municipal de Masatepe.**

Todo de conformidad con lo que establece la Ley de Municipios, Ley 40 “Conforme a las Competencias Municipales” Arto. 7 numeral 5 letra G, y al Arto. 44 de la Constitución de Nicaragua y demás leyes competentes en dicha materia.

Dado en la ciudad de Masatepe, a los 14 días del mes de julio del año dos mil seis. Dr. Luis Manuel Morales Mercado, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIAMBÁ

Reg. No. 10528 – M. 1855959 – Valor C\$ 680.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Concejo Municipal, de la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, CERTIFICA: que en Sesión ordinaria del día miércoles 03 de mayo del 2006, se procede a desarrollar el siguiente orden del día a las 4:15 minutos de la tarde que consta y se registra en acta No. 34, que el Concejo Municipal lleva debidamente foliado y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipios.

ACUERDA

Del punto No 11: Acuerdo de hermanamiento entre el Municipio de Diriamba y la ciudad de Kenner Lousiana.

La ciudad de Diriamba departamento de Carazo, República de Nicaragua en Centroamérica y la ciudad de Kenner Lousiana Estados Unidos, en adelante denominado Las Partes

CONSIDERANDO el interés de profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas ciudades

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que inciden favorablemente en solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral así como la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva la incidencia en el avance económico y social de las partes.

Han acordado los siguientes:

ARTO 1: Objetivo

El presente acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre Kenner-Lousiana y Diriamba-carazo para promover relaciones horizontales de amistad y mutua cooperación entre las distintas áreas.

ARTO 2: Áreas de Recuperación.

Para alcanzar el objetivo del presente acuerdo, las partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas.

- a) Desarrollo del Turismo
- b) Desarrollo Municipal
- c) Recursos Humanos.
- d) Educación
- e) Ciencia y Tecnología
- f) Ambiente y manejo de Desechos.

Cualquier otra área de cooperación que las partes convengan.

ARTO 3: Modalidad de Cooperación.

Las partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción y difusión de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y desarrollo de negocios.
- b) Intercambio de misiones Empresariales.

- c) Intercambio de información, documentación y materiales.
- d) Organizaciones de ferias, seminarios y congresos.
- e) Estudios e inversiones conjuntas.
- f) Intercambios técnicos, especialistas y profesionales.
- g) Formación y capacitación de recursos humanos.
- h) Intercambio cultural, deportivo y artístico.
- i) Promoción y difusión de expresiones culturales
- j) Organización de seminarios.
- k) Cualquier otra modalidad que las partes convengan.

ARTO 4: Competencia.

Las partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Arto. 3 del presente acuerdo con absoluto respeto a sus respectivas competencias normativas y directivas político-económico de su respectivo Gobierno.

ARTO 5: programas y operativos anuales.

Para la consecución de los objetivos del presente acuerdo, las partes convienen a in formular previa consulta Programas Operativos Anuales (POAs), los que una vez formalizado formarán parte integrante del presente acuerdo.

Los POAs se integraran con los proyectos o actividades debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes.

- a) Objetivos y actividades a desarrollar.
- b) Calendario de trabajo
- c) Perfil, número y estadía de personal asignado.
- d) Responsabilidad de cada parte
- e) Asignación de recursos humanos , materiales y financieros
- f) Mecanismos de evaluación
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este acuerdo no estará condicionada a que las partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la ampliación del presente acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados en base al presente acuerdo.

ARTO 6: Propuestas adicionales de Colaboración.

No obstante la formulación del POA a que se refiere el Arto 5 del presente acuerdo, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un grupo de trabajo integrado de ambas partes.

El grupo de trabajo se reunirá con la periodicidad y en lugar que acuerden las partes a fin de evaluar los aspectos derivados de la ampliación del presente acuerdo y tendrá a su cargo las siguientes funciones.

- a) Adoptar las desiciones necesarias a fin de cumplir con los objetivos del presente acuerdo.
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación.
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente acuerdo.
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances del área de cooperación del presente acuerdo.
- e) Cualquier otra función que las partes convengan.

ARTO 7: Financiamiento.

Las partes financiarán las actividades a que se refiera el presente acuerdo con los recursos asignados en su respectivo presupuesto de conformidad con la disponibilidad de lo mismo y lo dispuesto por su legislación. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto de que pueda utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

ARTO 8: Información, material y equipo protegido.

Las partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificados por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las partes de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente acuerdo.

La transferencia de información de material y equipo no protegido ni clasificado pero cuya exportación esté controlada por alguna de las partes se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las partes lo considera necesario, se instrumentará las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTO 9: Instrumentos internacionales.

La cooperación a que se transfiere el presente acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTO 10: Propiedad Intelectual.

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derecho de propiedad intelectual, esto se regirá por la legislación nacional aplicable a la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes en ambas partes.

ARTO 11: Personal Designado

El personal designado por cada una de las partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca por lo que no se creará relaciones de carácter laboral con la otra parte a la que ningún caso se le considere como padrón sustituto.

Las partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a afecto que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente acuerdo que amerite reparación de daños o indemnización, esto sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTO 12: Solución de controversia

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o ampliación del presente instrumento será resuelta por las partes por común acuerdo.

ARTO 13: Disposiciones Finales.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de 3 años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las partes mediante comunicación escrita.

El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique las fechas de su entrada en vigor.

Cualquiera de las partes podrá en cualquier momento dar por terminado el presente acuerdo mediante comunicación escrita dirigida a la otra

con 30 días de antelación.

Firmado en la ciudad de Diriamba a los veintidós días mes de mayo del año dos mil seis, en dos ejemplares originales en idioma inglés y español siendo ambos textos igualmente idénticos.

Se somete a votación ante el honorable concejo el cual es aprobado de manera unánime

Dado en la ciudad de Diriamba a los diecisiete días del mes de julio del dos mil seis. Sr. Sergio Leonardo Chamorro, Secretario Concejo Municipal Alcaldía de Diriamba.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10498 – M. 949045 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0373, Partida No. 9162, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIANELLA DEL SOCORRO GARCIA FLORES, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de julio del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Isamel Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de julio de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10517 - M. 208495 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 53, Página 27, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

GISELA MARGARITA ZIMMERMANN KETELHOHN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.-Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.-Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10518 - M. 1855973 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 59, Página 30, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS ORTEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.-Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.-Rectora, Michelle Rivas Reyes.-Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10519 - M. 1855972 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 62, Página 31, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

LUIS EDGARDO GUTIERREZ LAU, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.-Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.-Rectora, Michelle Rivas Reyes.-Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10520 - M. 5358259 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 141, Página 71, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

JEFFERSON VICENTE ZUNIGA ALGABA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.-Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.-Rectora, Michelle Rivas Reyes.-Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10521 - M. 5358286 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 137, Página 69, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

HEISSELL MARIA CARRION MALDONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.-Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.-Rectora, Michelle Rivas Reyes.-Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10522 - M. 1250432 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 109, Página 55, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

LENIN ORLANDO PACHECO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.-Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.-Rectora, Michelle Rivas Reyes.-Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10523 - M. 5358262 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 52, Página 26, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

KARLINA ANTONIA BRENES BRENES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Turismo y Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.-Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.-Rectora, Michelle Rivas Reyes.-Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.